

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FLOR MARIA HENAO Y OTRA

DEMANDADO: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA –
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

LLAMADOS EN GARANTÍA: Dr. RODRIGO RAMÍREZ BUELVAS

RADICADO: 760013103007-2024-00002-00

ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.684 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA – CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** debidamente reconocida dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento al despacho **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** efectuado debidamente a los médicos HEMERSON BOTERO RÍOS, RÚBEN DARÍO MAYORGA y la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en atención a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 559 de fecha 09 de mayo del 2024, el auto interlocutorio No. 561 de fecha 09 de mayo del 2024, y el auto interlocutorio No. 557 del 26 de abril del 2024, respectivamente, los cuales fueron notificados en estados el día 10 de mayo del 2024, dentro de los cuales se admitió el llamamiento en garantía efectuado por mi representa a los profesionales médicos y la compañía aseguradora, y junto con ello se ordenó la notificación personal.

En ese orden de ideas, se procede el día 17 de mayo del 2024 mediante correo certificado SERVIENTREGA a realizar la notificación personal de la siguiente manera:

- Al Dr. **HEMERSON BOTERO RÍOS**, se remitió la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía al correo electrónico

emersonboterorios@hotmail.com de acuerdo con la información que reposa en el expediente digital del proceso judicial. De acuerdo con la trazabilidad del correo electrónico se tiene que el mensaje de datos fue enviado el 17 de mayo del 2024 y cuenta con acuse de recibido de la misma fecha, sin embargo, de conformidad con lo descrito en la Ley 2213 del 2022 en su art. 8, se tiene que *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)**"*. Así las cosas, se tiene que a partir del día 21 de febrero del 2024 se encuentra efectuada la notificación personal al llamado en garantía, para efectos de dar inicio a la contabilidad del término para que el Dr. Hemerson Botero Ríos se pronuncien respecto de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por mi representada.

- Al Dr. **RUBÉN DARÍO MAYORGA**, se remitió la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía al correo electrónico rudama38@hotmail.com, de acuerdo con la información que reposa en el expediente digital del proceso judicial. De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 17 de mayo del 2024, y se acusó recibo, lectura y apertura del mensaje el día 18 de mayo del 2024.
- Finalmente, a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se remitió la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora y de acuerdo con la información que reposa en el expediente digital del proceso judicial. De acuerdo con la trazabilidad del correo electrónico, se tiene que el mensaje de datos fue enviado el día 17 de mayo del 2024, y se acusó recibo, lectura y apertura del mensaje el día 20 de mayo del 2024.

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntó link que contiene los siguientes documentos:

- Demanda, anexos.
- Auto admisorio de la demanda.
- Contestación a la demanda y anexos
- Llamamiento en garantía Dr. Hemerson Botero Ríos y anexos.
- Auto admisorio del llamamiento en garantía.
- Llamamiento en garantía Dr. Rubén Darío Mayorga y anexos
- Auto admisorio del llamamiento en garantía.
- Llamamiento en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.

- Auto admisorio del llamamiento en garantía.

Anexo al presente escrito la constancia de envío de los correos electrónicos a las direcciones de notificación descritas en el presente escrito.

Sin otro en particular.

Cordialmente,



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

C.C. 1.019.077.502 de Bogotá.

T.P. 265.684 el C.S. de la Jra